

CIRCULAR
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

No.
30-99

Fecha: 16 de agosto, 1999
De: Fiscalía General de la República y Dirección General del OIJ
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país; Jefaturas del Departamento de Investigaciones Criminales, Jefes de Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Regionales.
Asunto:

• **PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS CASOS SIN FACTORES DE RESOLUCIÓN**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Con la finalidad de que la Sección de Estadística pueda llevar un control adecuado de todos los casos que tramita el Organismo de Investigación Judicial, se ha dispuesto lo siguiente:

1. Todos aquellos casos que el Organismo –luego de realizar las investigaciones pertinentes- remita al Ministerio Público por no contar con factores de resolución, deberán ser debidamente registrados en el “Libro General de Casos” que lleva cada una de las diferentes Secciones del Departamento de Investigaciones Criminales, Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Regionales.
2. Para tales efectos, cada dependencia del Organismo deberá llevar un consecutivo numérico de casos “sin indicios” (de la siguiente forma: 001-SI-99, 002-SI-99, etc.). Cuando el caso se remita al Ministerio Público, deberá consignarse en el “Libro General de Casos” el número consecutivo, la fecha de salida y la indicación de la Fiscalía a que se remite. Esta anotación deberá hacerse una vez que se cuente con la anuencia del Ministerio Público para considerar que el caso no reúne factores de resolución.
3. Cuando el Fiscal determine, luego de realizar el análisis en conjunto con la policía, que un caso se encuentra sin factores de resolución, deberá hacerlo constar así en el “Legajo de Investigación Policial”, en el cual se anotará la determinación que se toma, la fecha, nombre y firma del fiscal. Igual constancia deberá dejar el Fiscal en su “Legajo de Investigación Fiscal”, a fin de que conste en ambas dependencias. Para el caso del Organismo, deberá además firmar el Jefe o Subjefe de Oficina y el Invesigador a cargo del asunto.
4. La razón que se consigne en el “Legajo de Investigación Policial” será independiente de la obligación que tiene el Ministerio Público de remitir con posterioridad la “Boleta de Resolución Fiscal” (código de fórmula N°EJ-45),

donde se especifica la resolución adoptada.

5. El hecho de que se le asigne número a los casos sin indicios es únicamente para efectos estadísticos, lo cual no implica que deba confeccionarse un informe por escrito. La procedencia o
- 6.

no de rendir un informe escrito al Ministerio Público será determinada por el Fiscal que conozca el asunto, de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso en particular.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO

Lic. Jorge Rojas Vargas
DIRECTOR GENERAL A.I.
ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL

cc: Arch. UCS-MP
Depto. Planificación, Sección Estadística
Dirección General OIJ